



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 15 DE ABRIL DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2017-00166	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ADRIANA APONTE SANCHEZ	12-04-2024
2	2022-00205	TITULACIÓN POSESIÓN PRESC. EXTRAORDINARIA	FLOR ALBA GUERRERO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN EMILIO ARCILA RAMÍREZ (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS	12-04-2024
3	2023-00060	EJECUTIVO	OBEIDA PARDO ARCOS en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO	12-04-2024
4	2023-00061	EJECUTIVO	OBEIDA PARDO ARCOS y otros contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO	12-04-2024
5	2024-00049	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A contra CAMILA YESENIA GARCIA CORDOBA	12-04-2024
6	2024-00084	MATRIMONIO CIVIL	CONTRAYENTES: JOFRAN ANDRES TAPIERO CARDONA y ERICA YURANI GONZALEZ VERGARA	12-04-2024
7	2024-00087	EJECUTIVO	FONDO DE GARANTÍAS Y DESARROLLO S.A.S. contra CRISTHIAN DANILO MONTOYA MUÑOZ y YOBANIS ANTONIO MONTOYA PATERNINA	12-04-2024
8	2024-00088	EJECUTIVO	YEFERSON MOLANO VALDERRAMA y DIEGO ANDRES MOLANO VALDERRAMA	12-04-2024
9	2024-00090	DESPACHO COMISORIO	COMITENTE: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAGARZÓN. ASUNTO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: SANDRA MAURICIA CUELLAR ROSERO. RADICACIÓN COMITENTE: 2022-00312-00	12-04-2024

<b>10</b>	2024-00091	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARLY CONSTANZA ARTUNDUAGA NARVAEZ	12-04-2024
<b>11</b>	2024-00094	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JAIBER DARWIN ENRIQUEZ DELGADO	12-04-2024
<b>12</b>	N/A	ALIMENTOS	LUISA ALEJANDRA GAMBOA VELASQUEZ contra CRISTIAN FERNANDO CEDIEL OTÁLORA (Solicitud Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís)	12-04-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15 DE ABRIL DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0658

Puerto Asís, doce de abril de dos mil veinticuatro.

Vencido el término del traslado del avalúo presentado por la parte ejecutante, sin que se presentaran observaciones, se RESUELVE:

APROBAR en la suma de \$23.306.616, el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-43445, conforme a dictamen rendido por el señor CRISTIAN ELDER RUA CAMPAÑA, quien se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores con el número AVAL-18126313 según certificación anexa.

### Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a658bc2b635e0e702fe0cb3d24691c5c61127a216532f04b35e6b0d3eaf4c94c**

Documento generado en 12/04/2024 11:50:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0655

Puerto Asís, doce de abril de dos mil veinticuatro.

Como la demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos legales, habiéndose informado por la demandante el desconocimiento de la iniciación de proceso de sucesión del causante, y presentado el registro del estado civil digital, que da cuenta del deceso del señor JOAQUIN EMILIO ARCILA RAMÍREZ -razón por la que la demanda se dirige contra sus herederos indeterminados-, se dispondrá la admisión, con los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR la presente demanda de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA propuesta por FLOR ALBA GUERRERO contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN EMILIO ARCILA RAMÍREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

**Segundo:** DAR a la demanda el trámite del proceso Verbal Especial regulado por la ley 1561 de 2012 y en lo pertinente, el del proceso Verbal Sumario establecido en el art. 390 del CGP, conforme a lo dispuesto en el art. 5º de la ley en cita.

**Tercero:** CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN EMILIO ARCILA RAMÍREZ (Q.E.P.D.) y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, emplazamiento que se surtirá en los términos del art. 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**Quinto:** ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-1195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo. **OFÍCIESE.**

**Sexto:** INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Puerto Asís, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Por secretaría LÍBRENSE** los oficios respectivos a las direcciones señaladas para recibir notificaciones judiciales en el portal web de cada entidad, remitiendo copia de este auto con indicación de la identificación del predio a usucapir.

**Séptimo:** ORDENAR al demandante, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes

TITULACIÓN DE LA POSESIÓN PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA LEY 1561 DE 2012. FLOR ALBA GUERRERO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN EMILIO ARCILA RAMÍREZ (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. 865684003001-2022-00205-00

datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado y la indicación de que la acción se dirige también contra interminados; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación con que se conoce al predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1db51466381bf69d39b964dd04d9aec57807858d9b278d5043ff3fd3198af1**

Documento generado en 12/04/2024 11:50:35 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0661

Puerto Asís, doce de abril de dos mil veinticuatro.

1° La abogada DIANA CAROLINA MIER USMA, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, sustituye el poder a ella conferido a la abogada ANDREA MARCELA MENA DIAZ, solicitud que al ser procedente conforme al art. 75 del C.G.P., será resuelta favorablemente, por lo que se ACEPTA la sustitución de poder presentada, y se RECONOCE personería para actuar en representación de la demandante, a la abogada ANDREA MARCELA MENA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.026.941 y T.P. 121.473 del C.S.J.

2° AGREGAR, para que obre y conste el certificado de publicación radial del aviso de remate tanto en la emisora “Latina Stereo”, como en el periódico “El Tiempo” en fecha 24 de marzo de 2024; así como el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 442-52949 generado el 03 de abril de 2024 y paz y salvo predial vigencia 2024.

### Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9132e38cdb14b131ec499cdf764611f9a39110a7b4c1c4bc74a29be6ae700a74

Documento generado en 12/04/2024 11:50:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0662

Puerto Asís, doce de abril de dos mil veinticuatro.

La abogada DIANA CAROLINA MIER USMA, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, sustituye el poder a ella conferido a la abogada ANDREA MARCELA MENA DIAZ, solicitud que al ser procedente conforme al art. 75 del C.G.P., será resuelta favorablemente, por lo que se ACEPTA la sustitución de poder presentada, y se RECONOCE personería para actuar en representación de la demandante, a la abogada ANDREA MARCELA MENA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.026.941 y T.P. 121.473 del C.S.J.

### Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec217e6c24060368087ed50c6814b8f335a071b0a7c11f6b5714c2fcb993849a**

Documento generado en 12/04/2024 11:50:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0663

Puerto Asís, doce de abril de dos mil veinticuatro.

Por ser procedente a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso la petición formulada por la apoderada judicial de la entidad demandante<sup>1</sup>, se decretará la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré N° 4510086959. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR la terminación del proceso seguido por BANCOLOMBIA S.A contra CAMILA YESENIA GARCIA CORDOBA, por pago total de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré N° 4510086959, de conformidad con lo expuesto.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a las autoridades pertinentes en tal sentido.

**Tercero:** HACER las anotaciones correspondientes en el libro radicador y archívese.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE ABRIL DE 2024

ALME

---

<sup>1</sup> Ítem 06 cuaderno principal

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fe4ef15ac8794774becf76a58c248c48af397d98d24737e8ba57e51a129638**

Documento generado en 12/04/2024 11:50:37 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0665

Puerto Asís, doce de abril de dos mil veinticuatro.

Con auto del 02 de abril del año en curso, se indicaron a la parte interesada los defectos encontrados en la solicitud de matrimonio, lo cual se le puso en conocimiento el 03 de abril pasado, como deja constancia la secretaria, además de la notificación por estados. Sin embargo, el término concedido transcurrió en silencio, razón por la cual procede el rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Rechazar la solicitud de matrimonio formulada por JOFRAN ANDRES TAPIERO CARDONA y la señora ERICA YURANI GONZALEZ VERGARA.
- 2.- Disponer el archivo de la actuación, dejando las constancias respectivas.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE ABRIL DE 2024

*V.P.E.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8d8d2daffa603a8b9d711867082eddeb804eb5cdcc71ff358628cfc1d7e05fc

Documento generado en 12/04/2024 11:50:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0652

Puerto Asís, doce de abril de dos mil veinticuatro.

Revisada de la demanda, se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos por cuanto:

1. La demanda la promueve el FONDO DE GARANTÍAS Y DESARROLLO S.A.S., pero según el pagaré anexado el beneficiario de la obligación es RENTAR INVERSIONES LTDA., sin que obre constancia del endoso en los términos dispuestos por el Código de Comercio, lo que impide constatar la legitimación de la ejecutante para el ejercicio de la acción cambiaria.
2. Debe indicarse la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del CGP).

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62d02e3b11228c6c1f0eb07af8c207f569d08724f7921196391623b258a8766**

Documento generado en 12/04/2024 11:50:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0653

Puerto Asís, doce de abril de dos mil veinticuatro.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1.- Debe complementarse el hecho segundo indicando la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del CGP).

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

*TPB*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcc4ae818d75f9986fd954365778b7cb6621b3163593dd88cd93d2df669019e**

Documento generado en 12/04/2024 11:50:39 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

DESPACHO COMISORIO No. 004. **COMITENTE:** JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAGARZÓN. **ASUNTO:** EJECUTIVO. **DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. **DEMANDADO:** SANDRA MAURICIA CUELLAR ROSERO. **RADICACIÓN COMITENTE:** 2022-00312-00. **RADICACIÓN INTERNA:** 2024-00090-00.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

### Auto No. 0651

Puerto Asís, doce de abril de dos mil veinticuatro.

Correspondió por reparto el conocimiento del Despacho Comisorio No. 004, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal Villagarzón, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-3351 de propiedad de la señora SANDRA MAURICIA CUELLAR ROSERO.

En virtud del principio de separación de poderes y colaboración armónica para la consecución de los fines del Estado (art. 113 Constitución Política), lo establecido en el art. 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y lo sostenido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 19 de febrero de 2017 (Expediente Rad N° 76111-22-13-000-2017-00310-01), los inspectores y alcaldes pueden materializar las órdenes judiciales de secuestro y entrega de bienes, de conformidad con el art. 40 del C.G.P. Por consiguiente, se oficiará al Juzgado Primero Promiscuo Municipal Villagarzón, para que faculte a este Despacho para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble a la Alcaldía Municipal de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

OFICIAR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal Villagarzón, para que otorgue a este Despacho facultades para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-3351, a la Alcaldía Municipal de esta ciudad. **Por secretaría** comuníquese lo resuelto inmediatamente a la autoridad judicial mencionada, remitiéndole copia de esta providencia.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE ABRIL DE 2024

*V.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0dfa49a3b1e8c8681bcd909cb030bde778d5fdb22d982e552ac3f05cfc6e**

Documento generado en 12/04/2024 11:50:39 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0654

Puerto Asís, doce de abril de dos mil veinticuatro.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1.- Teniendo en cuenta lo informado en los hechos en cuanto a la cláusula aceleratoria pactada, deberá precisarse la fecha en que se hizo uso de la misma en ambos pagarés (art. 431 del CGP).

2.- Debe indicarse la nomenclatura o señales, puntos de referencia, que permitan dar con el lugar donde recibe notificaciones la demandada (art. 82-10 del CGP). En caso de desconocerse esa información deberá informarse.

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

*U.P.E*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4900816772c378eb0d4815a9a6ad5586619481eeab44e5b87771f41ad5bcd3**

Documento generado en 12/04/2024 11:50:40 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0656

Puerto Asís, doce de abril de dos mil veinticuatro.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1.- Teniendo en cuenta lo informado en los hechos en cuanto a la cláusula aceleratoria pactada, deberá precisarse la fecha en que se hizo uso de la misma en ambos pagarés (art. 431 del CGP).

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

*V.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345204b3c65868ba93b60ff67358eca9d7b6004706ec2e8ee5aa265b95b24b9e**

Documento generado en 12/04/2024 11:50:40 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 12 de abril de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza, la solicitud elevada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís respecto de la consulta y conversión de títulos judiciales constituidos a favor de la señora LUISA ALEJANDRA GAMBOA VELASQUEZ dentro del proceso donde funge como demandado el señor CRISTIAN FERNANDO CEDIEL OTÁLORA. Sírvase Proveer. ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO. Secretaria.

### Auto No. 0664

Puerto Asís, doce de abril de dos mil veinticuatro.

Realizada la consulta general de títulos en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia con los números de identificación de los señores LUISA ALEJANDRA GAMBOA VELASQUEZ y CRISTIAN FERNANDO CEDIEL OTÁLORA, se encontró la siguiente relación de títulos:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1123306020	Nombre	LUISA ALEJANDRA GAMBOA VELAZQUEZ	
						Número de Títulos 12
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
479300000037536	1123207528	CRISTIAN FERNANDO CEDIEL OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.506.830,00
479300000037670	1123207528	CRISTIAN FERNANDO CEDIEL OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 1.506.830,00
479300000037762	1123207528	CRISTIAN FERNANDO CEDIEL OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 1.506.830,00
479300000037912	1123207528	CRISTIAN FERNANDO CEDIEL OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 1.506.830,00
479300000038075	1123207528	CRISTIAN FERNANDO CEDIEL OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 1.303.830,00
479300000038235	1123207528	CRISTIAN FERNANDO CEDIEL OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 1.506.830,00
479300000038289	1123207528	CRISTIAN FERNANDO CEDIEL OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 1.506.830,00
479300000038415	1123207528	CRISTIAN FERNANDO CEDIEL OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 1.563.670,00
479300000038556	1123207528	CRISTIAN FERNANDO CEDIEL OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 1.563.670,00
479300000038741	1123207528	CRISTIAN FERNANDO CEDIEL OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 1.563.670,00
479300000038862	1123207528	CRISTIAN FERNANDO CEDIEL OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 1.563.670,00
479300000038995	1123207528	CRISTIAN FERNANDO CEDIEL OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 1.752.400,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 18.351.890,00</b>

En consecuencia, y al no corresponder los mismos a ningún proceso que se adelante en este despacho, se ordenará la respectiva conversión de los mismos,

conforme la solicitud presentada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís. Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

CONVERTIR a la cuenta No. 865682034001 de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, los títulos arriba relacionados para que obren dentro del proceso con radicación 86568318400120220023200.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdeebf4cd4e502437b379576ac0680bfa3e2dcaf6a55c185b0ca9ef7aaec340**

Documento generado en 12/04/2024 11:50:41 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**